

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA, informándole que fue subsanada en tiempo oportuno. Provea.

Cali, diciembre 14 de 2.021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
- Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COLOMBIA IMPORTEX SAS Y OTRA
RADICACIÓN: 760013103013-2021-00420-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

Cali, diciembre catorce (14) de del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.1503

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; como también las disposiciones con tenidas en el Decreto 806 de 2020; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la sociedad **COLOMBIA IMPORTEX SAS Y MARLENY VIVEROS RENDON**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento,

paguen las siguientes sumas de dinero o en forma paralela dentro de los de diez (10) días proponga excepciones de mérito:

1.- La suma de **\$\$112.837.576.00 M/cte**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré No.8360095685.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados desde el día 14 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de demanda, esto es, el 29 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, esto es, 30 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **\$112.044.249.00 M/cte**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré No.8360096913.

5.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados desde el día 19 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de demanda, esto es, el 29 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, esto es, 30 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

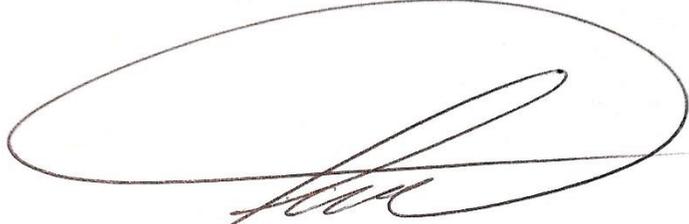
7.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento y para los efectos indicados en el artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, con T.P. No.47.787 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.